



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. José Fernando Ramírez Castaño)

Proyectó y Elaboró: Valentina López Madrid

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 014

Armenia, 13 de Febrero de 2.020

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. Decreto No. 0131 del 13 de Febrero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO DECIMO QUINTO DEL DECRETO 081 DEL 17 DE ENERO DE 2020 DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA, MODIFICADO POR EL DECRETO 099 DEL 24 DE ENERO DEL 2020"**

### **DECRETO NO. 0131 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO DECIMO QUINTO DEL DECRETO 081 DEL 17 DE ENERO DE 2020 DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA, MODIFICADO POR EL DECRETO 099 DEL 24 DE ENERO DEL 2020”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 209, 303 y 335 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, los artículo 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1222 de 1986, Decreto 111 de 1996, Decreto 1082 de 2015 y

### **CONSIDERANDO:**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 00131 DEL 13 de febrero del 2.020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO DECIMO QUINTO DEL DECRETO 081 DEL 17 DE ENERO DEL 2020 DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, MODIFICADO POR EL DECRETO 099 DEL 24 DE ENERO DEL 2020”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 209, 303 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11, 12 y 25 de la ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1222 de 1986, Decreto 111 de 1996, Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto Ley 2150 1995 y adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta al representante legal de los entes territoriales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que de igual manera el artículo 25 numeral 9 de la ley 80 de 1993 establece que: *“en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento”*.

Que la ley 489 de 1998 en sus artículos 9 al 12 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se puedan delegar y el régimen de los actos del delegatario.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la contratación en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley, para



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

el desarrollo de los programas, proyectos y metas del plan de desarrollo, así como para el cumplimiento de los fines del Estado, la administración Departamental debe adoptar medidas administrativas que le permitan cumplir con sus funciones, con sujeción a la Ley con seguridad jurídica, administrativa, financiera y aplicando la celeridad que demanda la satisfacción de los servicios a su cargo.

Que igualmente la administración Departamental debe satisfacer necesidades que son comunes al despacho del gobernador, todas las Secretarías, así como otras que son específicas de cada una de ellas conforme con sus respectivas funciones.

Que para adelantar los trámites de los procesos de contratación y asignar funciones específicas en la materia, el Gobernador del Departamento del Quindío, mediante este acto administrativo decide establecer nuevas condiciones de desconcentración de actividades y de delegación de competencias en materia de contratación en los términos que se dispone en la parte resolutive de este acto administrativo, las cuales deben ser ejercidas con sujeción estricta a la Constitución Política y a la ley.

Que el señor Gobernador del Departamento del Quindío, como funcionario delegante, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y la responsabilidad delegada y en virtud de ello, revisar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales.

Que, en la nomenclatura y clasificación de empleos en el Departamento del Quindío, se establece que, dentro de los empleos del Nivel Directivo, se encuentran los cargos de: Secretarios de Despacho, Directores y jefes de oficina, funcionarios en quienes es pertinente delegar la actividad contractual del Departamento.

Que se hace necesario modificar los actos administrativos de delegación y desconcentración, Decreto 081 del 17 de enero del 2020, modificado por el decreto 099 del 24 de enero del 2020 con el fin de agilizar y aplicar el principio de economía en los procesos de contratación, especialmente aquellos que tienen relación directa o indirecta con la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, en razón a lo expuesto, el Gobernador del Departamento Quindío,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** al Artículo Décimo Quinto del Decreto 081 del 17 de enero del 2020, modificado por el decreto 019 del 24 de enero del 2020, el cual quedara así:

**DELEGACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO.** Delegar en la Dirección de Gestión del Riesgo de la Secretaría del Interior del Departamento del Quindío, la competencia para adelantar el trámite precontractual de los contratos que deban suscribirse en virtud de la declaratoria de una calamidad pública, en el que el Departamento del Quindío haya sido designado como ejecutor, de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Delegar en la Dirección de Gestión del Riesgo de la Secretaría del Interior del Departamento del Quindío, la competencia para adelantar el trámite precontractual y suscripción de contratos interadministrativos contenidos en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

cuyo objeto esté relacionado directa o indirectamente con la actividad de la Gestión del Riesgo del Departamento del Quindío.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los 13 días del mes de febrero del año 2.020

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

*Elaboró: Rodrigo Soto Herrera / Director de Contratación*  
*Revisó: Debbie Duque Burgos / Asesora de Despacho con funciones en la Secretaría Jurídica de Contratación*  
*Juan Pablo Téllez Giraldo / Director de Asunto Jurídicos, conceptos y revisiones de la Secretaría Administrativa*